

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco de las Alas Pumarino y Miranda, en representación de doña María Ceja Pascual Mahamud, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de octubre de 1978 y 25 de abril de 1979, las que confirmamos, por ser conformes a derecho, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

**16777** ORDEN 111/00808/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 21 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Quintela Moya, ex-Marinero primero de la Armada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, don Francisco Quintela Moya, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y de 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 21 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración, estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Quintela Moya, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de febrero de 1981 y de 9 de febrero de 1983, las que anulamos en cuanto fijan el haber de retiro del recurrente en cuantía inferior al 90 por 100 del regulador, debiendo realizarlo en ese porcentaje, y manteniendo los demás pronunciamientos de las resoluciones impugnadas; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente de Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16778** ORDEN 111/00809/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 22 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Gutiérrez Corbi, Guardia Civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Luis Gutiérrez Corbi, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y de 2 de marzo de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptando el allanamiento de la Administración a la pretensión de la demanda, deducida por don Luis Gutiérrez Corbi, Guardia Civil segundo, en situación de retirado, estimamos el recurso contencioso-administrativo por el interpuesto contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1981 y 2 de marzo de 1983, en cuanto fijaron su pensión de retiro en las treinta centésimas del regulador; declarando en su lugar que

dicha pensión ha de fijarse en el 90 por 100 de dicho regulador, confirmando las demás declaraciones de dichas resoluciones, y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16779** ORDEN 111/00810/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 10 de febrero de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anal Urbez, Teniente de Farmacia.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Rafael Anal Urbez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de junio de 1979 y 23 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 10 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que aceptamos el allanamiento de la Administración demandada, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael Anal Urbez, contra acuerdos de la Sala d. Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 12 de junio de 1979 y 23 de febrero de 1983 que señalaron haber pasivo de retiro el amparo del Real Decreto-ley 6/1978, y con anulación de estos acuerdos, por su disconformidad a derecho, declaramos el derecho del recurrente a que se efectúe nuevo señalamiento fijando el 90 por 100 sobre la base reguladora correspondiente, con los efectos legales inherentes. Sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**16780** ORDEN 111/00806/1984, de 12 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 9 de marzo de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Espinosa, Sargento de Ingenieros.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Díaz Espinosa, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 21 de abril de 1982 y 9 de febrero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 9 de marzo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazamos la inadmisibilidad del recurso jurisdiccional propuesto por el defensor de la Administración, y aceptando su allanamiento, estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Díaz Espinosa, Sargento de Ingenieros en situación de retirado con sueldo de Capitán, contra las resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de abril de 1982 y 9 de febrero de 1983, que fijaron su pensión de retiro en el 90 por 100 del regulador, en lo que las declaramos contrarias a derecho y

nulas; debiendo señalar la pensión del recurrente en el 90 por 100 del regulador que le fijaron, manteniendo las demás declaraciones de tales resoluciones; todo ello sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

16781

*ORDEN 111/00440/1984, de 3 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Ramón Bover, Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Ramón Bover, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 22 de julio de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad alegada por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Ramón Bover, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 22 de julio de 1981 desestimatoria del recurso de reposición promovida frente a la de 24 de febrero de 1981 en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones impugnadas, por su disconformidad a derecho, en cuanto a la referida determinación y sus consecuencias; fijando como tal el empleo de Capitán con las consecuencias legales inherentes a esta nueva determinación; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME).

16782

*ORDEN 111/00841/1984, de 3 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 14 de febrero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elena Burgos Montalbán, viuda de don Antonio Nieto Frías.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, doña Elena Burgos Montalbán, quien postula por sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 14 de febrero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Joaquín de Pablo Blanco y Aguilera-Tablada, en nombre y representación de doña Elena Burgos Montalbán, viuda de don Antonio Nieto Frías contra

resolución del Ministerio de Defensa de 21 de octubre de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

16783

*ORDEN 111/00842/1984, de 3 de mayo por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de enero de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fabregat Gimeno.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante don Emilio Fabregat Gimeno, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 4 de enero de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Declaramos no haber lugar a la causa de inadmisibilidad planteada por el señor Abogado del Estado y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Emilio Fabregat Gimeno, en su propio nombre y derecho, contra resolución del Ministerio de Defensa de 14 de agosto de 1981, dictada en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resolución que declaramos conforme a derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de mayo de 1984.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército (JEME)

16784

*ORDEN 111/00843/1984, de 3 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de noviembre de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ojeda García, ex-Cabo de Infantería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Ojeda García, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 28 de noviembre de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando las causas de inadmisibilidad alegadas por la representación de la Administración, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Ojeda García, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 3 de noviembre de 1981 desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la de 8 de abril de 1981, en cuanto por ella, en aplicación al recurrente de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, se determinó que, de haber continuado en activo, habría alcanzado por antigüedad el empleo de Cabo primero, debemos anular y anulamos las expresadas resoluciones